



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Dho. Puerto tiene algun aditamiento de Agua, Arena, Voto
qualquier Gen. que lo Viniere de ba pagar de pena Dociientos
mas aplicados como dho es, y Perdida del dho Gen. aplicado
alos Pobres de la Casa del Hospital de la Ciudad, y el de la Cruz
dandose a cada la mitad, y esta Ordenanza se entienda
tambien para las Tiendas que hubiere en los lugares de esta
Jurisdiccion

Ordenanza. Por quanto conviene a la fomento y aumento de
Matanza de lobos. Sanados matar los lobos, que fasso los destruyen, lo que se
logra señalando defente gratificacion a los que se ocupan
en esta combeniente Diligencia, Ordenamos y mandamos
que qualquiera Persona que mate los dho. Lobos por cada
Uno que matare sobre de los Sanadores o Puzaleros de ha
nados del termino de esta Jurisdiccion. En Real de fada sien
Caueras de dho. Sanados Menores sin que en este numero se
Cuenter las Cuias hasta que den gan Un año cumplido, y en el
que no llegare a sien Caueras pague a prezada, lo que se fozen
ponda delas que hubiere lo que se entienda Precediendo las
Diligencias del que matare lobo, o lobos, lo traiga al Respiro
a el ofiio de su Ayuntamiento. donde se le dara (Reconociendo
estas muertes de heriente) Testimonio, o Despacho que sobre
dha gratificacion pena de quinientos mas a el que la Escusare
y de Un mill mas a el que Comediere fraude en matar Lobos

